

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto Supremo N° 015-2015-EM se modificó el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94, que dispone la obligación de mantener existencias medias de GLP, incorporándose –entre otros- la obligación de contar con existencias mínimas de GLP a todos los agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta.

Dicho decreto supremo dispuso, además, que en caso los agentes obligados no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria que les permita cumplir con las existencias de GLP, podrán a cogerse a un plazo de adecuación que será determinado por Osinergmin para cada agente que realice ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento, debiendo cumplir con los requisitos y plazos que establezca la referida entidad.

El mencionado decreto indicó además que Osinergmin establecerá el procedimiento para que los agentes indicados en el párrafo precedente, se acojan al plazo de adecuación dispuesto; para lo cual cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En atención a lo indicado, y dado que el procedimiento de supervisión de cumplimiento de existencias actualmente vigente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2011-OS/CD, sólo contempla disposiciones referidas a la determinación y verificación de la existencia media y mínima de combustibles líquidos; resulta necesario aprobar un procedimiento que regule la verificación del cumplimiento de las existencias medias y existencias mínimas de GLP, a efectos de generar predictibilidad en los agentes supervisados.

Así mismo, en dicho procedimiento deberá establecerse los plazos y requisitos que resulten aplicables a los agentes obligados a cumplir Existencias de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que no cuenten con la capacidad de almacenamiento propia o contratada necesaria para su cumplimiento, y requieran acogerse al plazo de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2015-EM.